



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 435 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 122 de la Ley 5.109, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 122: En las elecciones para la renovación de los cuerpos colegiados, los candidatos que no resulten electos son los suplentes natos, en primer término, de quienes hayan resultado electos en su misma lista.

El reemplazo de quienes renuncien, sean destituidos o fallezcan se hará automáticamente, siguiendo el orden de colocación y género de la respectiva lista de candidatos, y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares. En todos los casos, el reemplazo se hará efectivo por otra persona del género que se encuentre en desventaja en términos de representación.

Una vez alcanzada la representación paritaria de género, los reemplazos se realizarán conforme al orden de la lista. Este mismo procedimiento se adoptará en caso de que, frente a una vacante, se agotaran los nombres del género en desventaja.

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este cuerpo un proyecto de ley que tiene por objeto